

CONSIDERANDO: la gran labor social y educadora, realizada en el magisterio por la Profesora **ANDREA TAVERAS CAPELLAN**, en la Provincia María trinidad Sánchez, Municipio del factor, la cual por un espacio de 35 años sirvió como docente y directora de los liceos “Salomé Taveras”. y el Liceo “Mercedes Bello”;

CONSIDERANDO: Que el valor y fruto social brindado al país a través de la formación de jóvenes que han salido de estas aulas y que han pasado por las manos de esta educadora para servirle al país en diferentes ramas del profesionalismo dominicano, son un justo aporte y servicio a la patria;

CONSIDERANDO: Que es deber de este solemne senado hacer honor y causa común, con todo buen dominicano que sirve al país trabajando para que alcancemos un mayor grado de civismo y desarrollo.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a favor de la Profesora **ANDREA TAVERAS CAPELLAN** de RD.\$11,000.00 a RD.\$25,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley:

DADA.....

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República Provincia Valverde

